

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran os mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Sereníssima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta 3 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar por 15 días el término señalado por la disposición 2.^a de la Real orden circular de 2 del actual á los empleados activos y cesantes dependientes de este Ministerio para la presentación de hojas de servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportu-

tinos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1876.—C. Torero.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Real orden dirigida por el Ministerio del dgo. cargo de V. E. á este de la Gobernación con fecha 22 de Marzo último, significando la conveniencia de dictar una regla que determine el tiempo de responsabilidad de los quintos que se hayan sustituido, cuando el respectivo sustituto deserte dentro del término señalado en el art. 148 de la ley de Reemplazos, S. M. se ha servido fijar el plazo de un año cuando la deserción se haya verificado en la Península é islas adyacentes, y doble tiempo si tuviere lugar en las provincias ultramarinas, para que una vez transcurrido, después de consumada la deserción, sin recibirse en el Gobierno ó Comisión permanente de la provincia respectiva la oportuna reclamación de las Autoridades militares, quede el sustituido completamente libre de la responsabilidad que le impone el citado art. 148 de la ley de Reemplazos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, como complemento de la expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Junio de 1864, que se circuló por este de la Gobernación en 18 de Julio siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—r. Gobernador de la provincia de Segovia.

Gaceta del 3 de Setiembre de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

En vista de la comunicación que V. S. traspasa con fecha 11 del corriente del Sr. Interventor general de la Administración del Estado sobre la consulta que le hizo en 8 del propio mes de si se han de considerar exceptuados de la prescripción del art. 29 de la ley de presupuestos, referente á incompatibilidades, los Ingenieros y Ayudantes de Caminos, Minas y Montes y los ingenieros agrónomos, Secretarios de las Juntas de Agricultura por su carácter facultativo, y los funcionarios de las Inspecciones de ferro-carriles por prestar sus servicios en dos ó más provincias; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer de acuerdo con el Consejo de Ministros, que existe la incompatibilidad para todos los funcionarios ya mencionados, exceptuándose los Inspectores de ferrocarriles por no prestar sus servicios en una provincia determinada, sino en la sección respectiva, que suele comprender dos ó mas provincias, señalando un término de cuatro meses para que puedan hacerse las debidas traslaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876.—C. Torero.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.—Circular.

Siendo escaso el número de Ayuntamientos que han cumplido con lo prevenido en la Real orden

de 28 de Marzo último publicada en el Boletín oficial número 66 del viernes 2 de Junio siguiente y cuya observancia se acordó en el de 19 de Julio pasado, núm. 86, sobre adquisición de pesas y medidas he creído oportuno recordarles por última vez el deber en que se hallan de proveerse de las citadas colecciones todos aquellos municipios que según indica la regla 1. de la mencionada real orden no las hubiesen recibido de la comisión permanente del ramo, consignando al efecto en su presupuesto actual el importe de la que conforme á la escala que allí se establece le correspondan, á cuyo fin y bajo apercibimiento del correctivo á que hubiese lugar, se les señala el plazo de 15 días desde la inserción de la presente en este Boletín.

Una vez presupuestada dicha cantidad darán conocimiento a este Gobierno de provincia y la consignarán en la Caja de depósitos entregando en la Sección de Fomento la correspondiente carta de pago de su importe, conforme y para los efectos que previene la regla 5.^a en sustitución de la cual se expedirá por dicha Sección el competente resguardo á los imponeentes. Los Ayuntamientos que ya han dado conocimiento de la inclusión en el presupuesto de las cantidades que respectivamente les compete, cuidarán, por su parte, de hacer igual consignación, de cuyo requisito se hallan en descubierto.

Segovia 31 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco,

SECCION DE FOMENTO.

Archivos, Bibliotecas y Museos.—
Circular.

Por el Ministerio de Fomento se ha trasladado á este Gobierno de provincia en 30 de Agosto último, la Real orden siguiente:

La importante sección de Sigi-
lografía que está organizando en el
Archivo Histórico Nacional (León
21) para auxiliar el estudio crítico
de la Diplomática, debe comprender
en una de sus mas interesantes
colecciones los sellos de todos los
Municipios de la Nación. Y el
Rey (q. D. g.) confiando en que
el ilustrado celo de V. S. prestará
á este servicio atención preferente,
ha tenido á bien resolver que por
ese Gobierno de su dgo cargo se
pida á los Ayuntamientos de la
provincia y se remita en su dia al
Jefe del expresado Archivo Histó-
rico una copia de los sellos de
todas clases que hallan existido en
las Municipalidades y estas actual-

mente usen, procurando que sean
reproducidos con el mayor esmero
y fidelidad, y acompañando á cada
ejemplar breve noticia histórica de
lo que conste acerca del origen del
sello y del periodo de tiempo en
que estuvo en uso. De Real orden
lo digo á V. S. para su conoci-
miento y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial escitando el celo de los señores Alcaldes de la provincia á fin de que antes del 15 del actual cuiden de remitir las copias de los sellos que se indican, que deberá hacerse en un pliego de papel com-
ún procurando que el estampe de los mismos se haga de una
manera perceptible y clara, así como en buena y correcta letra el
de su reseña histórica á continuación de los mismos, en aquellos que
la tuvieren.

Segovia 2 de Setiembre de
1876.—El Gobernador, Manuel
Vivanco.

VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes de
esta provincia, Guardia civil y demás
dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de
Alejandro y Antonia Migueñez, naturales de Aguilafuente, y de las
señas que á continuacion se expresan, los cuales se han fugado de
la casa paterna, poniéndoles caso
de ser habidos á disposicion de mi
autoridad á los efectos oportunos.

Segovia 1.^o de Setiembre de
1876.—El Gobernador, Manuel
Vivanco.

Señas del Alejandro.

Edad 13 años, estatura corta,
 pelo y ojos castaños, nariz larga,
 cara delgada, color moreno; viste,
 pantalon de paño azul, blusa idem,
 sombrero calañes y alpargatas de-
 terioradas.

Señas de la Antonia.

Edad diez años, estatura baja,
 pelo y ojos castaños, nariz afilada,
 cara larga, color moreno; viste,
 manteo amarillo, pañuelo color
 rosa al cuello y descalza.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-
vincia, Guardia civil y demás de-
pendientes de mi autoridad proce-
derán á la busca y captura del
penado José Puig y Rabasa, re-
caudador que ha sido de contribu-
ciones en una agrupacion de
pueblos de este partido, poniéndo-
le en cualquier época que fuere
habido á disposicion del Sr. Juez
de primera instancia de esta capi-
tal, á los efectos oportunos.

Segovia 1.^o de Setiembre de
1876.—El Gobernador, Manuel
Vivanco.

aparece en la Gaceta del 1.^o del ac-
tual núm. 245.

Dirección general de Rentas Es-
tancadas.

El dia 16 de Setiembre próximo
tendrá lugar en esta Dirección, de dos
y media a tres de la tarde, la segunda
subasta con objeto de adquirir 1.000
resmas de papel blanco continuo ne-
cesario en la fábrica del ramo para la
elaboración de sellos sueltos y hasta
un máximo de 200 si se considera-
sen precisas, todo con arreglo al plie-
go de condiciones que sirvió para la
primera y que esta de manifiesto en
este Centro Directivo. Lo que se
anuncia al público para su intili-
gencia. Madrid 31 de Agosto de 1876.—
El Director general: P. S., Mauna
Espejo.

Lo que se hace público por este
periódico oficial para que llegue á co-
nocimiento de las personas que deseen
interesarse en la subasta.

Segovia 2 de Setiembre de 1876.—
Enrique Pineda Santacruz.

Administración económica de la
provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El estado en que hoy se encuentran
los municipios les permite sin violen-
tarse, cumplir sus obligaciones no solo
por los mayores recursos de que pue-
den disponer según la Ley de presu-
puestos vigentes si no por que la ac-
ción pueden dirigirla desembarazada-
mente contra sus administrados una
vez que las faenas agrícolas se hallan
casi ultimadas en la mayor parte de
los pueblos de la provincia. Esta con-
sideración digna por cierto de tenerse
en cuenta, es à la que, ha obedecido
esta Administración para dejar tra-
scurrir el plazo en que han debido ser
apremiados por los descubiertos cor-
rientes, pero que desaparecida aque-
lla, preciso es, no dar trégua sin jus-
tificación bastante a consenir, la dem-
ora en los pagos de sagradas y pe-
nitencias obligaciones.

Demostrado palmaríamente el de-
seño de no gravar á los pueblos con
apremios en épocas las mas ocupadas,
que no dieran un resultado satisfactorio
para el Tesoro si no el devengo de
dietas, produjo ineficaz, es indispen-
sable poner término á unas y otras
consideraciones y obrar con energía
dentro del circulo de las disposiciones
administrativas.

Con escaso ha trascurrido el plazo
para el pago del primer trimestre de
la contribución de consumos, cereales
y sal, y por consiguiente espero de
los Sres. Alcaldes se apresuraran á
verificarlo desde luego, en la inteligen-
cia que, si para el dia 15 de Setiem-
bre proximo no hubieran efectuado el
ingreso como así bien el de los demás
impuestos en que se hallan en descub-
erto, expedire contra ellos el despacho
de apremio y ejecutivo sin contempla-
ción de ningún género hasta verlos
realizados, estando dispuesto á estirpar
de una manera eficaz débitos que son
incalificables sobre todo cuando estra-
ñan notorio perjuicio al Estado que
los precisa para hacer frente á las
atenciones de precisas obligaciones.

Segovia 30 de Agosto de 1876.—
El Gefe económico A., Antonio Gon-
zalez.

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

	Jornal.	Días.	Pesetas.	Peset.
Sobrestante...	Mauricio García...	8	3 25	26
Carpintero...	Aniceto Laguna...	8	3 50	28
Maestro albañil.	José Heruanz...	8	3 50	28
Oficial de albañil.	Manuel González...	8	3 50	28
Id.	Eugenio Barrera...	8	3 50	28
Ayudante.....	Policarpo Hernández...	8	2	16
Peón...	Fernando Sánchez...	8	1 75	14
Id.	Vicente Negro...	8	1 75	14
Id.	Juan Cauga...	8	1 75	14
Id.	Miguel Fernández...	8	1 75	14
Id.	Luis del Bust...	2	1 75	14
Id.	Manuel de San Cristóbal...	2	1 25	2,50
Id.	José de Santa Engracia...	2	"	"
Total de jornales			156,50	

Recibos.

Satisfecho á D. Pablo Herrero, empadronado en Segovia, según cédula per- sonal núm. 408, por valor de maderas, según recibo núm. 1. ^o S. 108,75
Id. á D. Antonio Soria, id. en id., según id. núm. 1683 por valor de arroba y media de clavos, según recibo núm. 2 18
Id. á D. Justas Molina, id. en id. según id. núm. 1258 por valor de cal y ladrillos según recibo núm. 3 67
Id. á D. Eugenio Espinar, id. id., según id. núm. 2090 por valor de con- ducción de escombreras, según id. núm. 4 57,50
Id. á D. Tomás Bereguer, id. en id. según id. núm. 669, por valor de dos tercios de tomiza, según id. núm. 5 12
Total de jornales y recibos 399,75

Importa esta cuenta de jornales y materiales las figuradas trecentas noventa y
y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. Segovia 31 de Julio de 1876.—El so-
brestante encargado de la obra, Mauricio García.—V.^o B.º: El Director de Cami-
nes provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el
art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice Presidente
de la Comisión provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

Por telegrama fecha 2 de Setiem-
bre del Excmo. Sr. Director general
de Rentas Estancadas se me ordena la
insercion del siguiente anuncio que

Por Real orden de 16 de Agosto
próximo pasado, fuí nombrado Jefe
de esta Administración económica,
de cuyo cargo he tomado posesión
en el dia de hoy.

Lo que pongo en conocimiento de
los Sres. Alcaldes y demás autorida-
des respectivas de la provincia, á
los efectos consiguientes.

Segovia 1.^o de Setiembre de
1876.—Enrique Pineda y Santacruz.

Administración económica de la
provincia de Segovia.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pesets. Cs.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.											
HECTÓLITROS.														
Cuellar.	13,08	5,87	5,87	0,70	0,65	1,65	0,40	0,95	1,50	1,60	0,06	0,05		
Santa María de Nieva.	13,31	7,66	9,00	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	0,76	1,62	0,09	0,09		
Riaza.	14,41	6,75	9,01	0,43	0,64	1,33	0,29	0,77	1,09	1,28	0,02	0,02		
Sepúlveda.	13,06	6,75	8,56	0,78	0,61	1,05	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	"	
Segovia.	15,80	9,59	9,61	0,58	0,63	1,39	0,62	0,99	1,28	1,28	1,89	0,02	0,04	
TOTALES.	74,66	36,42	42,05	3,03	3,17	6,49	1,87	4,21	3,23	4,14	6,40	0,21	0,20	
Precio medio general en la provincia.	14,33	7,28	8,41	0,60	0,65	1,29	0,37	0,84	1,08	1,03	1,28	0,04	0,05	

Hectólitro.	Localidad.	DATOS	
		Pesetas.	Cént.
Trigo.	Segovia.	15,80	
	Sepúlveda.	13,06	
Cebada.	Segovia.	9,59	
	Cuellar.	5,87	

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual a 1'11 hectólitros y 11 litros.

Segovia 24 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan a continuación:

CLASE DE OBRAS.

Colocación de un canal de madera en el depósito de aguas del Seminario.

Satisfecho por jornales de hombres . . . d. por hechura de dicho canal y su colocación á D. Rafael Rodríguez . . . Id por cemento romano y cal hidráulica á D. Vitorino Gómez

Conservación de arbolado. Satisfecho por jornales de hombres . . . Id. por grasa de caballo á D. Victorino Gómez

Reconocimiento de una de las alcantarillas que pasan por la Plaza.

Satisfecho por jornales de hombres . . . Limpieza de calles.

Satisfecho por jornales de hombres . . . X a los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 24 de Agosto de 1876.—Mariano Llevet.

IMPORTAN LOS JORNALES. MATERIALES. TOTAL.

Jornales. Materiales. Pests. Cs.

Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pests. Cs.
--------------	--------------	------------

58	25	»
----	----	---

6	8	83 36
---	---	-------

21	31	
----	----	--

21	81	
----	----	--

7	81	
---	----	--

54	»	54
----	---	----

54	»	54
----	---	----

54	»	54
----	---	----

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano García Fernández, hijo de Pascual y de Rafaela, natural del lugar de Oatora de este partido, de edad de 26 años, soltero, jornalero, á fin de que en el preciso término de diez días que habran de contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezca en mi juzgado por la Escribanía del que refrenda con objeto de notificarle la providencia dictada el dia cuatro del próximo pasado mes de Julio en la causa criminal que se le sigue por delito de lesiones y amenazas á un guardia de los pinares de Valsain, en la jurisdicción del Sitio de San Ildefonso de este mismo partido el dia cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en razon á que al tratar de notificársele dicha providencia no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, aunque según manifestacion de su madre debe serlo en Madrid, y bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á veinte y uno de

Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—E. Escrivano, Gabriel Leonor Menéndez.

Alcaldía de Onubria.

El dia treinta y uno de Octubre próximo termina la escritura del cirujano titular de este pueblo, y por lo mismo se anuncia la vacante del citado partido, que se proveerá de Médico-Cirujano de este Pueblo, que consta de 102 vecinos, á fin de poderse proveer para mediados de Octubre del mismo; á fin de que no falte la asistencia á la clase humana, el agraciado percibirá 50 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando en libertad de contratar con el vecindario particularmente que podrá utilizar su servicio, además también consta de casa cuartel que también le queda la libertad de poder hacerlo si aquellos lo estiman conveniente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, su provision tendrá lugar el dia 15 de Octubre próximo.

Onubria 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Casimiro Gil.

